

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 178 UAIP 29-11-2016

San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día veintiséis de octubre

y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2014-2016; 2. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2015-2017; 3. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2016-2018; 4. Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, Período 2013-2015; 5. Anexo del Punto cuatro del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, es decir el diseño e implementación del Plan de Emergencia y Evacuación, de los períodos 2013-2015, 2014-2016, 2015-2017, 2016-2018; 6. Análisis de Riesgos por puesto de trabajo (ARPT) en los períodos de gestión 2014-2016 y 2015-2017; Matriz de seguimiento inicial en los períodos de gestión 2014-2016 y 2015-2017; Matriz de seguimiento mensual en los períodos de gestión 2014-2016 y 2015-2017; Anexos del punto dos del programa de gestión 2014-2016; Anexos del punto nueve de los programas de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, períodos 2014-2016 y 2015-2017.. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública:
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que sólo es posible entregar la información que corresponde Al período 2014 2016, no existiendo ninguna otra que se relacione con años anteriores, por no haberse constituido antes de esos años el Comité de Salud y Seguridad Institucional.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: entréguese

la información solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. - **NOTIFIQUESE.**

Lic.Rafael Antonio Mendoza Me

OFICIAL DE INFORMACIÓN